

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**Gobierno Civil**

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

*Arbitrios extraordinarios.—Circular.*

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1908, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Vidayanes impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.282'50 pesetas.

El de Rionegro del Puente impone 12 céntimos á cada quintal de paja y de leña, para cubrir el déficit de 3.271 pesetas 54 céntimos.

El de Rábano de Aliste impone 25 céntimos á cada quintal de paja y de leña para cubrir el déficit de 2.909 pesetas 67 céntimos.

El de Casaseca de las Chanas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y 18 al de leña, para cubrir el déficit de 3.087 pesetas 56 céntimos.

El de Villavendimio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.681 pesetas 25 céntimos.

El de Carbellino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.801 pesetas 49 céntimos.

El de Salce impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.309 pesetas.

El de Villalube impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.126 pesetas 18 céntimos.

El de Lubián impone 20 céntimos á cada quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 5.340 pesetas 89 céntimos.

El de Sobradillo de Palomares impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.197 pesetas 75 céntimos.

El de Otero de Sariegos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y de leña para cubrir el déficit de 1.252 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 13 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1907).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1896 y 13 de Noviembre de 1903 y Reales decretos de 1.º de Marzo de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Diciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904, se concedieron, respectivamente, á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latar

ce (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid), y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), subvenciones con que ayudarles á levantar edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, distribuyéndose estos auxilios entre varios ejercicios económicos, según la cuantía de los mismos y el estado del crédito legislativo.

Por resultar desiertas las subastas públicas anunciadas, por no haberse fijado plazo de ejecución de las obras, por haber tenido necesidad de variar el emplazamiento del edificio ú otras causas análogas, los Municipios dejaron trascurrir algún tiempo sin justificar trabajos, y, por tanto, sin percibir la correspondiente parte de la subvención, ocurriendo que, una vez terminadas las Escuelas y emitido informe favorable por el Arquitecto Inspector de este Ministerio que, en cumplimiento de la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1905, las visitó, acudieron ante este Centro en súplica de que se les abonara lo que no habían cobrado y les faltaba para completar el importe del auxilio concedido.

Aun cuando los Ayuntamientos dejaron de cumplir sus compromisos durante algunos de los ejercicios económicos, con cargo á los cuales se repartieron las subvenciones, es lo cierto que al fin realizaron las obras, imponiéndose sacrificios muy dignos de que los tenga en cuenta el Ministerio. De ahí que, inspirado éste en un sentido de equidad perfectamente acomodado á las disposiciones vigentes, y deseoso siempre de premiar los esfuerzos de aquellas entidades celosas de la enseñanza pública, ha entendido que debía acceder á las reclamaciones de los referidos Municipios, satisfaciéndolas con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, cuya partida se dedica al pago, lo mismo de las anualidades que se concedan para subvenciones nuevas que de las convenidas ya, toda vez que hay fondos bastantes, pues luego de saldadas estas cuentas, aun quedará un remanente disponible de 135.464'90 pesetas.

En vista de estas razones, y de acuerdo con la disposición 1.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1905.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Que de las subvenciones otorgadas en 30 de Septiembre de 1896, 13 de Noviembre de 1903, 1.º de Marzo de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Diciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904 á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latarce (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid), y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), respectivamente, para Ayudarles á construir edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, se abonen, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, y previas las liquidaciones definitivas de las obras, al Municipio de Alcorisa, 11.834'29 pesetas; al de San Pedro de Latarce, 5.000; al de Villamayor de Campos, 9.110'13; al de Andorra, 12.361'13; al de

Ollauri, 6.147'88; al de Villameriel, 4.979'41; al de Atienza, 2.862'22; al de Valdaracete, 2.526'64; y al de Santo Domingo de la Calzada, 8.515'38, cantidades que les falta percibir para el completo pago de los auxilios concedidos, y las cuales importan, en conjunto, 63.337'10 pesetas

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimientos y efectos correspondientes, y á fin de que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Teruel, Valladolid, Zamora, Logroño, Palencia, Guadalajara y Madrid. Dios Guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Don Carlos Barrio y Marco, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 139 del vigente Reglamento de la contribución industrial y Real decreto de 13 de Agosto de 1894, las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª y la de la profesión de Médicos, deben hacerse efectivas dentro de los quince primeros días del mes de Enero; y por lo tanto, llamo la atención por medio del presente anuncio á todos aquellos industriales que hayan de proveerse de expresado documento en el próximo año 1908, para que no dejen de hacerlo dentro del indicado plazo, ó sea en los quince primeros días del mes de Enero próximo, pues de no hacerlo así, les prevengo, que el que deje de verificarlo, se le instruirá por esta oficina el oportuno expediente de defraudación, sufriendo además los perjuicios á que diere lugar.

Zamora 11 de Diciembre de 1908.—El Administrador, C. Barrio. R—2734

## Comisaría de Guerra de Zamora.

Intervención de provincia.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan suministros hechos al Ejército y Guardia civil, durante el año actual, remitirán á esta Comisaría de Guerra para el día 31 del corriente mes, las relaciones de los mismos y demás documentos que previene la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, pues de no verificarlo así, quedan expuestos á que dichas atenciones pasen á ejercicios cerrados.—El Comisario de Guerra, Jaime L. de Varó.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

R—2732



# Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907.

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	11
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	5
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	2
Difteria y Crup	2
Gripe	7
Cólera asiático	»
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	17
Tuberculosis pulmonar	27
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	7
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	10
Meningitis simple	21
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	38
Enfermedades orgánicas del corazón	21
Bronquitis aguda	14
Bronquitis crónica	16
Pneumonía	17
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	11
Afecciones del estómago (menos cáncer)	10
Diarrea y enteritis	76
Diarrea en menores de dos años	166
Hernias y obstrucciones intestinales	8
Cirrosis del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	13
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Reptecemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperal	5
Otros accidentes puerperales	4
Debilidad congénita y vicios de conformación	21
Debilidad senil	28
Suicidios	»
Muertes violentas	9
Otras enfermedades	97
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	62
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>735</b>
<b>Población</b>	<b>282.730</b>
<b>NÚM. DE HECHOS</b>	
<i>Absoluto.</i> { Nacimientos	898
{ Defunciones	735
{ Matrimonios	183
<i>Por 1.000 habitantes . . .</i> { Natalidad	3'18
{ Mortalidad	2'59
{ Nupcialidad	0'65
<b>NÚMERO DE NACIDOS</b>	
<i>Vivos. . . . .</i> { Varones	461
{ Hembras	437
<i>Vivos.. . . .</i> { Legítimos	872
{ Ilegítimos	17
{ Expósitos	9
<b>Total. . . . .</b>	<b>898</b>
<i>Muertos . . . . .</i> { Legítimos	15
{ Ilegítimos	1
{ Expósitos	»
<b>Total. . . . .</b>	<b>16</b>

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	357
	Hembras	378
Menores de 5 años	382	
de 5 y más años	353	
En hospitales y casas de salud	14	
En otros establecimientos benéficos	11	
<b>Total. . . . .</b>	<b>25</b>	

Zamora 14 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—2458

## Ayuntamientos.

### CORRALES

Don Manuel Alonso Merchán, Alcalde de Corrales.

Hago saber: Que, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á las diez horas del día ocho de Enero de 1908 y ante la Junta dispuesta por la Delegación Regia, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo subasta pública por el sistema de pujas á llana para vender 7 762 kilogramos de trigo, próximamente 180 fanegas, existente en la panera del Pósito.

Servirá de tipo para la subasta el total importe al precio medio que obtenga el trigo en el mercado de este pueblo el domingo 5 de Enero, precio que se anunciará por edicto el día 6.

Para optar á la subasta se justificará haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total del tipo aludido. Durante los diez primeros días de publicado este anuncio se admitirán y resolverán las reclamaciones que se produzcan sobre el pliego de condiciones.

Corrales 7 de Diciembre de 1907. — Manuel Alonso. R—2731

### VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Miguel González García, Alcalde Constitucional de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de Diciembre de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de mil ciento cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad. Conforme al art 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vallesa de la Guareña 7 de Diciembre de 1907. —Miguel González. R—2741

### Modelo de proposición.

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1.º . . . , acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en . . . la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Perfecto Saja Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Ferreras Gallego, natural de Anta de Tera, provincia de Zamora, de treinta y dos años de edad, casado, labrador y vecino de Anta de Tera, hijo de José y de Juana, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente que aparezca la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, del que no constan señas particulares, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Perfecto Saja.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Oterino. R—2745

### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

## GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO encontrará el público un gran surtido de diversas clases y precios, pudiendo garantizar son del país; dichos señores facilitan muestras á quien las solicite.

También existen en dicho Almacén duros para la siembra en calidades superiores.

Se vende en pública subasta ante el Notario de Zamora D. Jesús Firmat, la casa sita en esta ciudad, números 72 y 74, calle de San Torcuato, el día 11 de Enero de 1908, á las once de la mañana.

Los que deseen tomar parte en la subasta, se pueden enterar de los títulos de la finca y condiciones en que se verificará la venta, que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.